Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

VERBAL-RESTITUCION DE INMUEBEL ARRENDADO

RAD. 2021-00404

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Trece (13) de Julio de dos

mil Veintiuno (2021).-

BANCOLOMBIA S.A, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda verbal de

restitución de inmueble arrendado contra Alfredo Miguel Bula Arroyo., para obtener la

restitución del inmueble arrendado.

CONSIDERACIONES

Según los artículos 17 y 18 del Código General del Proceso, los jueces civiles municipales

conocen de los procesos contenciosos, incluso los originados en relaciones de naturaleza

agraria y responsabilidad médica salvo los que le correspondan a la jurisdicción

contencioso administrativa, que sean de mínima y de menor cuantía, en única y primera

instancia, respectivamente.

Conforme el art. 25 ídem, los procesos "Son de mínima cuantía cuando versen sobre

pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos

legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el

equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin

exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes

(150 smlmv)."

Por consiguiente, la máxima cuantía para los procesos de menor en el año 2021, fecha de

presentación de esta demanda, está establecida en la suma de \$136.278.700 M. L.

En punto a dilucidar la cuantía del presente proceso y teniendo en cuenta que el valor

correspondiente al contrato de arrendamiento del cual se solicita su terminación es la

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

suma de \$400.000.000, valor que evidentemente sobrepasa el tope establecido para los

procesos de menor cuantía que pueden conocer los jueces civiles municipales.

En consecuencia, el juzgado rechazará la demanda conforme el art. 90 inciso 2º del C.G.

del P. y ordenará su envío junto con los anexos al juez civil del circuito en turno de esta

ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9º Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

2. Enviar la presente demanda junto con sus anexos al juez civil del circuito en turno con

sede en esta ciudad, por conducto de la oficina judicial.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ALFONSO GONZALEZ PONTON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2315799b6b8678a61ecca4f69d02b9944b71be7a00d9c9aa96aff7adc00f000b

Documento generado en 13/07/2021 06:07:07 p. m.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia